



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220090300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase dirigir la demanda y escrito de medidas cautelares al juez competente de conformidad con el artículo 82, numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de discriminar cada valor por concepto de canon de arrendamiento de forma separada, (año, mes y valor). A fin de tener claridad al momento de resolver cada una. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

TERCERO: Excluir la pretensión TERCERA de la demanda que hace referencia al cobro de reparaciones y arreglos locativos, toda vez que dicha pretensión es propia de un proceso de responsabilidad civil y no del proceso ejecutivo.

CUARTO: Excluir la pretensión CUARTA de la demanda que hace referencia al cobro de daños y perjuicios, toda vez que dicha pretensión es propia de un proceso de responsabilidad civil y no del proceso ejecutivo.

QUINTO: Si pretende el cobro de intereses moratorios, deberá elegir entre dicha pretensión o cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por lo tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas.

SEXTO: Presentar el acápite de pruebas de forma ordenada, discriminando con claridad cada documento aportado, toda vez, que se hace una relación general de pruebas que genera incertidumbre de cuantos documentos se aportaron y las calidades de cada uno.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 7 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA